

Estatuto Revolución Democrática (Síntesis)

Título I: Afiliación en Revolución Democrática.

Artículo 1: Una persona es “afiliada” al inscribirse oficialmente en Revolución Democrática, esto permite ser parte del padrón nacional de RD, pudiendo votar en las elecciones internas.

Título II: Directiva Central.

Artículos 2 y 3: La Directiva Central es elegida por el Consejo General y se conforma por 6 afiliados, con posibilidad de una reelección, los cargos son: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; Coordinador Nacional de Acción Territorial; e) Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas y f) Coordinador Nacional de Contenidos.

Artículo 4: El Presidente (Coordinador Nacional) representa a RD frente a la sociedad, y es el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

a) Presidir las reuniones de la Directiva (puede ser subrogado o reemplazado); b) Ser el principal vocero y representante del Partido; c) Representar al Partido judicial y extrajudicialmente.

Artículo 5: El Secretario del Partido (Secretaría General) debe velar por el respeto de los Estatutos y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido. Asimismo, articular el trabajo interno de la Directiva Central y el funcionamiento del Equipo Ejecutivo de Revolución Democrática. Tiene como funciones:

a) Ser responsable del registro único oficial de los afiliados al Partido, así como del registro de actas del Partido; b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias; c) En ausencia del Presidente, el Secretario será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones.

Artículo 6. El Tesorero vela por el correcto financiamiento y el correcto uso de recursos de RD y del Tiene como funciones: a) La recolección de las cuotas que deben pagar los; b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo General; c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley.

Artículo 7. El Coordinador Nacional de Acción Territorial, dirige al equipo formado por los coordinadores de los Territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas.

Artículo 8. El Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas tiene a cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política.

Artículo 9. El Coordinador Nacional de Contenidos está encargado de organizar y coordinar a las comisiones de contenido.

Artículo 10. La Directiva Central será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados, siendo el voto único, personal e intransferible. La lista que resulte ganadora será ratificada por el Consejo General.

Artículo 11. Las funciones y deberes de la Directiva consisten en:

a) Dirigir al Partido en conformidad con el presente Estatuto, su programa, y las orientaciones que imparta el Consejo General; b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General; c) Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del Partido; d) Representar a Revolución Democrática externamente; e) Representar al Partido Revolución Democrática en relación a los lineamientos programáticos elaborados internamente; f) Deberá rendir cuenta de la gestión económica una vez por semestre; y g) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes, determinen.

Artículo 12. Todos los cargos de la Directiva podrán revocarse y renunciarse al reglamento.

Título III: Consejo General.

Artículo 13. Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

El Consejo General es un órgano colegiado, que se compondrá de los Senadores y Diputados afiliados al Partido que se encuentren actualmente en ejercicio, y de un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales correspondientes a las regiones en donde se encuentre constituido el Partido en conformidad a las leyes, los cuales durarán dos años en sus cargos. Todo reglamento elaborado conforme a este Estatuto, será dictado con estricto apego a la efectiva democracia interna, a los principios del Partido, y las demás normas legales que sean pertinentes.

Artículo 14. a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo, en la forma dispuesta en el respectivo reglamento que se dicte; b) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido; c) Aprobar o rechazar el balance; d) Proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido, o la fusión con otro, conforme a lo establecido en el Título VIII del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento que se dicte al efecto; e) Aprobar un pacto electoral en las elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo, y a la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal;

f) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las propuestas de modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la Presidencia de la República, en la forma señalada en el respectivo reglamento que se dicte al efecto; g) Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 18 letra b) del presente Estatuto.

Artículo 15. Sesiones y quórum. El Consejo General sesionará a lo menos una vez al año, También podrán sesionar de forma extraordinaria y su quórum es la mayoría simple.

Título IV: Consejos Regionales.

Artículo 16. Los Consejos Regionales son órganos colegiados constituidos en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Considerará a lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 17. Sistema de votación y elección. Subrogación y reemplazo. Los respectivos integrantes de los Consejos Regionales serán elegidos por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región correspondiente, siendo el voto único, personal e intransferible. Los miembros serán elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del presente Estatuto.

Artículo 18. Los Consejos regionales tendrán las siguientes atribuciones: a) Designar a los miembros del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo Trece del presente Estatuto b) Proponer, conforme al artículo treintauno de la Ley N° 18.603, los candidatos a Senadores y Diputados por la respectiva región al Consejo General, para su aprobación.

Artículo 19. Sesiones y quórum. El Consejo Regional sesionará a lo menos una vez por semestre. También podrá sesionar de forma extraordinaria, El quórum de decisión del Consejo Regional será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Título V: Tribunal Supremo.

Capítulo I: Conformación y funciones.

Artículo 20. El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

a) Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos del Partido; b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido; c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Título VI del presente Estatuto; d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI del presente Estatuto; e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título IX del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento dictado al efecto;

Artículo 21. El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo General.

Artículo 22. Una vez elegido el Tribunal Supremo, deberán elegir un Presidente, un vicepresidente, y un secretario, con carácter de ministro de fe.

Artículo 23. Los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones por los siguientes motivos a) Licencia Médica b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente; c) Fallecimiento de un familiar d) Quienes estén siendo procesados por este órgano.

Artículo 24. El acusado puede alegar implicancias de algún miembro del Tribunal Supremo, en caso de que las implicancias sean acogidas, el Tribunal Supremo debe reemplazar a estos miembros. Para esto hay plazos determinados.

Capítulo II: Procedimiento ante el Tribunal Supremo.

Artículo 25. El Tribunal Supremo es el órgano competente para conocer de las denuncias efectuadas por los afiliados al partido. El Tribunal sólo puede actuar por petición de parte. Recibida una denuncia debe acusar recibo de esta y comunicar al Secretario del partido para consignar fecha de recepción.

Artículo 26. Examen de admisibilidad de la demanda. El Tribunal Supremo podrá desestimar la denuncia en caso de manifiesta falta de fundamento, esto mediante la mayoría simple de sus miembros, decisión no susceptible de apelación. Admitida a tramitación se debe notificar dentro de 5 días al denunciado y al Consejo Político. Luego de los 5 días, el tribunal tiene 15 días para recabar antecedentes, los cuales pueden ser aportados por las partes.

Artículo 27. Etapa de mediación facultativa, salvo que los hechos constituyan delito o causal de expulsión del partido. Ocurre dentro del 3 y 6 día desde la citación, actuando como mediadores 2 miembros del Tribunal Supremo

Artículo 28. Término de emplazamiento: 15 días desde la notificación de la denuncia.

Artículo 29. Si la mediación no tiene éxito se designará a un acusador de nómina preparada por el Tribunal Supremo. El denunciado puede designar a un defensor, el cual deberá ser afiliado al Partido.

Artículo 30. El plazo para que el Tribunal conozca de los antecedentes no podrá ser menor de 15 días. El plazo puede extenderse en caso de gravedad, de oficio o a petición de parte, hasta 30 días.

Artículo 31. Etapa resolutive. Luego del plazo el Tribunal llamará a las partes para que expongan sus argumentos ante todos los miembros del tribunal. Terminado los alegatos y la presentación de pruebas el tribunal tiene 5 días para resolver mediante mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 32. Apelación: plazo de 5 días desde la notificación de la resolución, ante el Tribunal Supremo quien remitirá la apelación al Tribunal competente, compuesto por 3 miembros.

Artículo 33. Las sanciones son las señaladas en el Título VI

Artículo 34. Si el Tribunal recibe una denuncia que contenga hechos constitutivos de delito, deberá presentar los antecedentes al Presidente del partido para que este realice las denuncias correspondientes.

Título VI: Conductas contrarias a los valores y principios de Revolución Democrática y sus sanciones.

Artículo 35. Todos los afiliados deben respetar los valores y principios del partido contenidos en los estatutos.

Artículo 36. Las sanciones son: a) Amonestación pública verbal o escrita; b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos; c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos; d) Suspensión temporal de la afiliación en Revolución Democrática; y e) Expulsión de Revolución Democrática.

Artículo 37. Si alguien está siendo procesado por conductas que se asocian a las sanciones b), c) y d) del art. 36 y detente un cargo en la orgánica del partido, se verá suspendido en sus funciones. Si es absuelto recuperará de inmediato su cargo.

Artículo 38. Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública: a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores de Revolución Democrática; b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado o militante especial del Partido; y c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia de Revolución Democrática.

Artículo 39. inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales: a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre de Revolución Democrática sin haber sido mandatado para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto; b) Usurpar funciones de un afiliado de Revolución Democrática que detente algún cargo dentro de la orgánica interna; c) Usurpar cargos internos de la orgánica de Revolución Democrática, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto; d) Difamación pública de Revolución Democrática; e) Difamación pública de alguno de los afiliados del Partido. Se entenderá, en todo caso, como difamación pública de alguno de los afiliados de Revolución Democrática, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio; f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes; g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales y a la no militancia en algún partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica de Revolución Democrática; h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, saberse estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo ciento noventa y cinco del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella conforme al artículo 23 letra d) del presente Estatuto; i) Divulgación de información errónea respecto de Revolución Democrática; j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados del Partido, de forma dolosa; k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo treintaiocho del

presente Estatuto; y l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 38 del presente Estatuto.

Artículo 40. suspensión temporal de la militancia: a) Encontrarse siendo imputado ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado quede ejecutoriada; b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados de Revolución Democrática; c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática; d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados de Revolución Democrática; e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo treintainueve del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d); f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 39 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d); g) Haber sido destituido de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia; y h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo.

Artículo 41. Expulsión de Revolución Democrática: a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva; b) Difundir información privada o estratégica de Revolución Democrática; c) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras; d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y e) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto.

Artículo 42. Amonestaciones verbales y/o escritas: ejecutoriada la sentencia que implique una de estas sanciones, se debe difundir por medios electrónicos la resolución.

Artículo 43. Las inhabilidades temporales pueden durar hasta un año desde la ejecutoriedad de la resolución, salvo que haya sido destituido de un cargo público por responsabilidad administrativa, pudiendo durar hasta 5 años. Si la inhabilidad es por ser imputado, ésta durar en cuanto se extienda la calidad de imputado.

Artículo 44. Una vez ejecutoriada la resolución debe publicarse por el Tribunal que la dicte, en los medios que éste encuentre más idóneos.

Artículo 45. El secretario debe llevar registro de todas las denuncias y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo, siendo públicas para todo afiliado.

Título VII: Financiamiento.

Artículo 46. RD se financiará mediante cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados, aportes voluntarios y donaciones, de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. No se recibirán donaciones de personas jurídicas con fines de lucro.

Título VIII: Modificaciones, reformas, disolución, y otros.

Artículo 47. Las propuestas del Consejo General sobre modificaciones a estatutos, principios, acuerdos electorales, proposición de candidato a la Presidencia de la República, deberá ser ratificado por los afiliados.

Título IX. Sobre elecciones internas en Revolución Democrática.

Artículo 48: Las elecciones deberán efectuarse de manera simultánea entre la Directiva Central y los Consejos Regionales, lo que deberá tomar lugar entre los meses de noviembre y enero de cada año.

Artículo 49. Cada afiliado que quiera presentarse a una elección deberá acreditar ante el Secretario del Partido que no se encuentra siendo procesado o haber sido condenado a un delito que merezca pena aflictiva

Artículo 50. Elección de Consejos Regionales: serán elegidos por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región correspondiente. Los miembros serán elegidos por lista única, integrando el Consejo Regional los candidatos que obtengan las primeras cinco mayorías

Título X. Normas generales.

Artículo 51. En caso de disolución del Partido, la Directiva Central tendrá la facultad de disponer de los bienes del mismo, a excepción de los casos establecidos en el artículo cuarentaidós números 3) y 7) de la Ley N° 18.603, y en conformidad a lo establecido en las leyes.